



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Año 75 pesetas.
Semestre 50 —
Trimestre 30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.)
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
* Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 61

Miércoles 16 de marzo de 1949

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 25 de febrero de 1949 por el que se convocan y regulan las elecciones de Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital. («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de marzo.)

Renovados totalmente los Ayuntamientos como consecuencia de las elecciones municipales recientemente celebradas, y habiéndose en su virtud producido el cese de los Procuradores en Cortes de representación municipal aludidos por el artículo primero adicional de la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Corporaciones municipales designen nuevos mandatarios, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto de quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, y a tal fin, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Los Procuradores en Cortes, representantes de los Municipios de cada provincia, excluido el de la capital, serán designados mediante elección de segundo grado y por los Compromisarios que nombren al efecto las respectivas Corporaciones municipales.

Artículo segundo. Únicamente tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, ostentando la representación antes indicada, los miembros de los Ayuntamientos de la provincia que se hallen en el legal ejercicio de cualquiera de los cargos de Alcalde o Concejal en la fecha en que la elección se verifique.

Artículo tercero. El día tres del mes de abril próximo, a las diez horas de su mañana, todos los Ayuntamientos de la Nación, exceptuados los de capitales de provincia, celebrarán sesión extraordinaria con objeto de designar entre sus propios componentes un Compromisario para tomar parte en la elección del Procurador en Cortes que ha de ostentar su representación.

La elección se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Compromisario el miembro de la Corporación que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho la integran.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ninguno, se repetirá la votación entre los dos componentes del Ayuntamiento que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Compromisario, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostente mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo cuarto. Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá al miembro de la Corporación municipal a cuyo favor hubiese aquélla recaído de una credencial justificativa de su nombramiento.

Artículo quinto. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada uno de los componentes del Ayuntamiento que hubiesen obtenido sufragios, proclamación de Compromisarios e incidencias surgidas, se remitirá copia certificada, en término improrrogable de cuarenta y ocho horas, al Gobernador civil de la provincia.

Igualmente y en el mismo plazo se elevará al Gobernador civil certificación expresiva de los miembros que de hecho constituyan el Ayuntamiento en la fecha de la elección de Compromisario, con

indicación de los cargos, nombres y apellidos, edad y fechas de posesión de cada uno de ellos.

Artículo sexto. El día diez del mes de abril del corriente año, a las diez horas de su mañana, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por los Ayuntamientos de la misma, con objeto de proceder a la elección de Procurador en Cortes.

La reunión tendrá lugar en el salón de actos de la Diputación Provincial; y para solemnizar la elección se constituirá una Mesa de Autoridades, de la que será Presidente el de la Audiencia, y que estará integrada además por el de la Diputación y el Alcalde de la capital, actuando como Secretario el de la Junta provincial del Censo.

Artículo séptimo. Tres días antes, como mínimo, del señalado para la elección, el Gobernador civil deberá remitir al Presidente de la Audiencia las certificaciones de elección de Compromisarios y de composición de Ayuntamientos, a que se refiere el párrafo segundo del artículo quinto del presente Decreto, a fin de que dichos documentos obren en poder de la Mesa en el momento de su constitución.

Artículo octavo. Constituida la Mesa en el local y horas señalados, los Compromisarios, llamados por riguroso orden alfabético de Municipios, presentarán sus credenciales, y cotejadas éstas y halladas conformes con las certificaciones que obren en poder de la Mesa, serán aquéllos admitidos sucesivamente al ejercicio del derecho electoral que les fué deferido por las Corporaciones municipales.

No será admitido a la votación el Compromisario que no acredite su condición de tal documentalmente o cuya credencial esté en desacuerdo con la certificación correspondiente.

Terminada la comprobación de credenciales, el Presidente anunciará la apertura de la votación.

Artículo noveno. Esta se efectuará secretamente y mediante papeleta que los votantes, llamados por orden alfabético de Municipios, entregarán al Presidente de la Mesa, quien las depositará en la urna preparada al efecto.

Las papeletas de votación deberán contener el nombre y apellidos de una sola persona, siendo nulos y teniéndose por no escritos los que vayan a continuación del colocado en primer término.

Concluida la votación y anunciado así por el Presidente de la Mesa, serán asociados a ella, en calidad de escrutadores, los dos Compromisarios que representen a los Municipios de mayor y de menor número de habitantes de derecho, respectivamente.

Artículo décimo. El escrutinio se efectuará extrayendo una a una y leyéndose en alta voz las papeletas por el Presidente de la Mesa, quien las pasará acto continuo a los escrutadores y al Secretario a los efectos de recuento y clasificación.

Totalizado el número de votos obtenido por cada candidato, se proclamará el resultado de la votación, procediendo acto continuo la Mesa a comprobar si las personas a cuyo favor se hubieran emitido sufragios figuran incluídas en las listas certificadas de miembros de las Corporaciones municipales de la provincia.

Artículo undécimo. Justificada su condición de elegibles, será proclamado Procurador en Cortes el candidato que hubiese obtenido, como mínimo, un número de votos equivalente a la mitad más uno del de Municipios que hubiesen participado en la elección.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se obtenga idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que resultare con mayoría relativa de votos.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa, y de ser ésta igual, a favor del que acredite mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate, a favor del de mayor edad.

Artículo duodécimo. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo décimotercero. Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese, obtenido y del de Municipios que integren la provincia, excluido el de la capital.

Artículo décimocuarto. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones pertinentes que exija el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.
FRANCISCO FRANCO.

918

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El comandante del Puesto de la Guardia civil de los Vadillos, de esta capital, comunica a este Gobierno civil, que el día 9 de los corrientes se hizo entrega a una pareja de servicio de vigilancia en la fábrica de Nicas, por Laureano Pérez Valdivieso, vecino de Renedo, de un cordero blanco con pintas negras en el lomo, y la oreja derecha cortada, manifestando que dicho animal había sido hallado en el Km. 5 de la carretera de Renedo a las 6,30 horas del citado día; habiendo quedado depositado en el domicilio de Avelino Arévalo Cahicán, de la Empresa Nicas, sito en la carretera de Santander Km. 198.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que pueda ser recogido por quien justifique ser su legítimo dueño; advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento para la Administración y Régimen de Reses Mostrencas, de 24 de abril de 1905, pasados 15 días sin haberse presentado el interesado a recuperarle, se procederá por la Alcaldía a anunciar la venta en pública subasta mediante edictos y pregones, del semoviente de referencia.

Valladolid, 12 de marzo de 1949.—El gobernador civil, Juan Alonso-Villalobos Solórzano.

981

Junta provincial de Fomento Pecuario de Valladolid

CIRCULAR NÚMERO 219

Ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para 1949

Examinadas las ordenanzas de aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras para el año de 1949, de diferentes términos municipales de esta provincia, y toda vez que reúnen los requisitos indispensables y se encuentran adaptadas a la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 30 de enero de 1939, orden aclaratoria de 30 de julio de 1941 y demás normas complementarias dictadas por esta Superioridad, esta Junta provincial de Fomento Pecuario de mi presidencia, ha acordado con esta fecha prestar su conformidad y aprobación a las ordenanzas de pastos para 1949 de los siguientes términos municipales:

Castromonte.
Castronuevo de Esgueva.
Cogeces de Iscar.
Esguevillas de Esgueva.
Llano de Olmedo.
Montealegre.
Pedrajas de San Esteban.
Roales.
Salvador.
San Pelayo.
Simancas.
Torre de Peñafiel.
Torrescárcela.
Villalar de los Comuneros.

Villanueva de Duero.
Zorita de la Loma.

Cuya octava relación se publica en este «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento de organismos oficiales, sindicales, labradores y ganaderos.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 5 de marzo de 1949.—El presidente, Juan Represa de León.

966

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, doña Joaquina Cortés Fernández, con domicilio en Valladolid, Teresa Gil, 16.

Clase de aprovechamiento, riegos.
Cantidad de agua que se pide, 78 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse, río Eresma.

Término municipal en que radicarán las obras, Olmedo (Valladolid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 3 de marzo de 1949.—El ingeniero director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

904-500

Administración de Rentas Públicas

Negociado de Utilidades

Ignorándose el domicilio actual de don Jesús Crespo Pajares, contratista de materiales de derribo hasta 31 de di-

ciembre de 1947, inscrito como Empresa Individual en el Negociado de Utilidades de esta Administración de Rentas Públicas, y teniendo pendientes de presentación las declaraciones de resultados de los ejercicios 1943 a 1947, ambos inclusive, se le requiere por medio del presente para que las presente en plazo de

quinze días, pasados los cuales, si no lo hubiere verificado, quedará incurso en la multa de 200 pesetas que determina el artículo segundo de la vigente Ley de Utilidades.

Valladolid, 11 de marzo de 1949.—El Administrador de Rentas Públicas.

984

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección provincial de Administración Local

CUPOS DEFINITIVOS

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, acordó con fecha 25 de febrero de 1949, fijar en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal del ejercicio de 1947, así como las diferencias a librar, pertenecientes a los siguientes Ayuntamientos:

AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencia a librar — Pesetas
Berceruelo	5.164,40	4.339,76	824,64
Berrueces	20.197,36	15.670,16	4.527,20
Bobadilla del Campo	15.376,76	13.343,36	2.033,40
Bustillo de Chaves	7.613,75	6.293,80	1.319,95
Cabreros del Monte	22.819,48	19.449,24	3.370,24
Campillo (El)	11.161,11	9.979,52	1.181,59
Cabezón de Pisuegra	31.988,88	28.552,92	3.435,96
Canalejas de Peñafiel	10.520,23	9.329,24	1.190,99
Carplo	41.610,18	34.508,44	7.101,74
Casasola de Arión	32.194,34	26.576,48	5.617,86
Castromembibre	11.447,10	10.442,24	1.004,86
Castroponce	21.955,41	18.253,52	3.701,89
Ceinos de Campos	15.331,24	13.115,92	2.215,32
Cervillego de la Cruz	16.546,65	13.882,48	2.664,17
Cigales	26.357,84	25.823,48	534,36
Corcos del Valle	19.668,10	18.097,00	1.571,10
Corrales de Duero	9.643,00	7.955,04	1.687,96
Ciguñuela	13.890,17	10.639,48	3.250,69
Fuensaldaña	14.728,21	12.720,00	2.008,21

Lo que se publica para notificación de los Ayuntamientos interesados, y puedan interponer, en su caso, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Valladolid, 9 de marzo de 1949.—El delegado de Hacienda, L. Mosquera.

967

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Cementerio

En el depósito de materiales del Cementerio hay un número considerable de cruces y pedestales procedentes de sepulturas, cuyo arrendamiento ha cumplido y cuyos interesados no se han presentado a reclamarlos.

Se hace público para que durante el plazo de un mes a contar del día siguiente

al de la publicación de este anuncio, puedan reclamarse dichos objetos, significándose que pasado dicho plazo serán vendidos en pública subasta los efectos que no hayan sido reclamados.

Valladolid, 7 de marzo de 1949.—El alcalde, José G. Reguera.

964-501

Nava del Rey

El próximo día 26 del corriente mes, a la hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta de 11.828 cargas de 90 kgs. de ramaje de negral y albar equivalentes a 2.838,720 metros

cúbicos, bajo el tipo de tasación máxima de 46.413,07 pesetas y mínimo de 39.486,59.

Se clasifica este aprovechamiento en el tercer grupo, debiendo los solicitadores estar provistos del certificado D.

Del importe de la tasación se ingresará por el rematante el 10 por 100 de mejoras en la habilitación de este Distrito Forestal. El presupuesto de indemnizaciones se halla unido al pliego de condiciones económicas de la subasta, aprobadas por esta Corporación, que se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, autorizadas a la par por la Jefatura del Distrito Forestal, fecha 5 del corriente mes.

Los correspondientes pliegos, debidamente reintegrados, se podrán presentar hasta el día anterior a la misma y hora de las veinte, en la Secretaría de este Ayuntamiento y pudiendo concurrir a la misma los que se encuentren en posesión del referido certificado D.

Nava del Rey, 7 de marzo de 1949.—El alcalde, T. Herrero.

993-502

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Rodríguez Montalvo, Miguel; de 20 años de edad, hijo de Manuel y Brigida, natural de Montijo y vecino de Huelva, con domicilio últimamente en Rábida, número 29, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el delito de robo, en el sumario número 483 de 1948, del Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, comparecerá en dicho Juzgado en el plazo de diez días, con el fin de constituirse en prisión contra el mismo decretada, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar y el de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Astímismo se ruega y encarga a las autoridades de todo orden procedan a su busca y detención, poniéndole, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid, a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

944

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Morate Gómez, Jesús; de 40 años, jornalero, hijo de Antonio y de Consuelo, natural de Viaña, Cabuérniga (Santander) y vecino de Valladolid, con domicilio en «Finca el Cabildo», y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el delito de robo, en el sumario 411 de 1948, del Juzgado de Instrucción número uno de los de Valladolid, comparecerá en el término de diez días ante dicho Juzgado con el fin de constituirse

en prisión, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho y el de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las autoridades de todo orden, procedan a su busca y detención poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid, a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

945

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, juez municipal en funciones del de Instrucción del distrito número dos de Valladolid y su partido.

Por el presente y en atención a ignorarse el actual paradero de la perjudicada en causa número 11 de 1948, sobre robo, contra Waldo Zarzuelo Revilla, doña Doradía López de la Peña, domiciliada últimamente en esta capital, calle de la Asunción, 21, y actualmente en Madrid (Cuatro Caminos), se hace saber a la misma que quedan definitivamente en su poder las máquinas, que recuperadas, le fueron entregadas en depósito provisional durante la instrucción del sumario.

Dado en Valladolid, a 10 de marzo de 1949.—Juan Cobo de Guzmán.—Celedonio de Barrera.

954

MEDINA DEL CAMPO

REQUISITORIA

Pisador Rodríguez, Juan; de 19 años, soltero, hijo de Antonio y de Saturnina, natural y vecino de Medina del Campo, sin oficio, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Medina del Campo, para constituirse en prisión y ser indagado en causa número 8 de 1949, que se le instruye por el delito de robo de harina, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Medina del Campo, 5 de marzo de 1949.—El secretario judicial, Carlos del Brú.

986

PEÑAFIEL

Don Francisco Marcos Rodríguez, juez de 1.^a instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanante de habilitación de fondos promovida ante la misma por el procurador don José María Stampa Ferrer, en el rollo de los autos procedentes de este Juzgado, seguidos por doña Cristina Rodríguez González, con doña Modesta Rodríguez Frutos, sobre retracto de comuneros, y para que la doña Modesta habilite al citado procurador de fondos en la cantidad de dos mil pesetas, y en la que se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la

venta en pública y segunda subasta por término de veinte días, y bajo las prevenciones que se dirán, los siguientes bienes, con la rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

1.^a Una finca rústica en término de Castrillo de Duero, al pago de Gatacarratos, de dicho término, de 52 áreas, 27 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Bernardo Serrano; Este, herederos de Petra García, y Oeste, carretera que conduce desde esta villa a la carretera de Valladolid a Soria. Tasada en dos mil doscientas pesetas.

2.^a Otra al mismo término y pago del Paramillo, de 52 áreas, 27 centiáreas; linda Norte, camino del pago; Sur, herederos de Jorge Arranz; Este, Helicio Bombín, y Oeste, José Samaniego Gordo. Tasada en mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.^a Otra al pago de las Callejas, de 29 áreas y 23 centiáreas; linda al Norte, senda de Malaslanas y Pedro Rodríguez Moral; Sur, Teodosio Rodríguez Bocos; Este, Agapito Arranz Rodríguez, y Oeste, Basilio Requejo Arranz. Tasada en mil pesetas. Importa en total la tasación la cantidad de cuatro mil seiscientas pesetas.

ADVERTENCIAS.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 13 del próximo mes de abril y hora de las doce de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad por lo menos al diez por ciento del tipo de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento dicho, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la dicha rebaja del veinticinco por ciento.

Que no existen títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta.

Dado en Peñafiel, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Marcos Rodríguez.—El secretario, Mariano Blázquez.

958—503

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Luis Valle Abad, juez de Instrucción de Astorga, con prórroga de jurisdicción en este Juzgado y su partido.

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, hago saber:

Que los sancionados en expediente de responsabilidades Políticas número 1.434 de 1940; Angel Mañueco Gordaliza, Sabino Mañueco Pérez, Miguel González Collantes, Julián Carlón Pérez, Honorato Pérez Fierro y Victoriano Rodríguez Alonso, vecinos de Villalón de Campos, han recobrado la libre disposición de sus bienes, rentas y depósito que fueron intervenidos en citado asunto, y el presente sin más requisitos sirve de formal orden para levantar cuantos embargos, retenciones de bienes, administraciones y demás medidas precautorias fueron tomadas en indicado expediente.

Dado en Villalón de Campos, a 25 de febrero de 1949.—Luis Valle Abad.—El secretario, Mariano Velasco.

829

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 23 del corriente año y del que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a ventiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Juan Naya Zapata, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciado, Honorio Chamorro Palacios, por lesiones por atropello al denunciante Antonio Uruña Martín.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Honorio Chamorro Palacios de la falta de lesiones a Antonio Uruña Martín, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente al lesionado, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Naya Zapata.—Rubricado.

Y para que así conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido el presente en Valladolid, a ventiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

928

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de los de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 921 de 1948, y del que luego se hará mérito se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. El señor don Juan Naya Zapata, juez municipal sustituto del distrito número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, y de la otra, como denunciada, Inés Pérez, por lesiones a la denunciante Angelita Sánchez Fernández.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Inés Pérez, de la falta de lesiones, a Angelita Sánchez, declarando de oficio las costas del presente juicio. Y para la notificación de la presente sentencia a la Angelita Sánchez Fernández, hágase por medio de testimonio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que así conste y sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Valladolid, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Jesús Gil Sanz.

929